

artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los siguientes términos:

Página 7392:

—Donde dice «Nº R.P.T. 18710, Denominación: Asesor Técnico..., debe añadirse, Clase de Especialidad: 200224 y 200471.

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION**

2327 *DECRETO 187/2004, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas de coordinación entre los Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Salud y Consumo, en materia de ganadería, seguridad alimentaria y salud pública.*

Mediante el Decreto 267/2003, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo, que, entre otras novedades, potencia en la estructura periférica las funciones de los Servicios Provinciales.

Por su parte, la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación se aprobó mediante el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, cuya disposición adicional sexta dispone que la estructura periférica se desarrollará mediante Decreto del Gobierno de Aragón.

El desarrollo actual de la estructura periférica del Departamento de Agricultura y Alimentación está contenido en dos Decretos: el Decreto 71/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el funcionamiento de las Oficinas Comarcales Agroambientales y el Decreto 102/1997, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los servicios veterinarios oficiales de ámbito inferior a la provincia. Por su parte, los Servicios Veterinarios oficiales del Departamento de Salud y Consumo de ámbito inferior a la provincia se regulan por el citado Decreto 102/1997 del Gobierno de Aragón.

De esta manera, en las Oficinas Comarcales Agroambientales se han venido desarrollando las actuaciones en materia de agricultura, mientras que en las Zonas Veterinarias se han llevado a cabo, por una parte, las actuaciones en materia de sanidad y producción animal de competencia del Departamento de Agricultura y Alimentación, y, por otra parte, las relativas a los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y los de Mataderos de competencia del Departamento de Salud y Consumo.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, la organización territorial se adaptará a los objetivos y necesidades de cada Departamento, se hace ahora preciso, en cada ámbito territorial que se determine, unificar todo el personal del Departamento de Agricultura y Alimentación destinado actualmente en las Oficinas Comarcales Agroambientales y en las Zonas Veterinarias en una sola unidad. De esta manera, se supera la división hasta ahora existente entre las actuaciones de agricultura y ganadería en el Departamento de Agricultura y Alimentación.

Por otra parte, las Zonas Veterinarias tras la aprobación de este Decreto subsistirán con el personal del Departamento de Salud y Consumo, ejerciendo las funciones de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y los de Mataderos. En este sentido, procede recordar que en lo que concierne a la salud pública, la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de la Salud y su Reglamento, así como la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, ordenan la organi-

zación sanitaria existente en Aragón en cuanto a la prestación de la actividad sanitaria al ser humano estableciendo un concepto integral de salud que no alcanza a la actividad veterinaria en materia de ganadería. Las citadas leyes habilitan al Gobierno de Aragón para determinar la organización territorial de la sanidad pública disponiendo específicamente el artículo 28.3 de la Ley 2/1989 que «se crean las zonas veterinaria,....» las que, por tanto en el marco de la prestación de la actividad sobre salud pública deben existir.

Lo expuesto, así como la anulación de los referidos Decretos 71/1997 y 102/1997 del Gobierno de Aragón por sendas sentencias de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón confirmadas en casación por el Tribunal Supremo, conlleva la necesidad de desarrollar en ambos Departamentos la estructura periférica de ámbito inferior al provincial. Sin embargo, como presupuesto previo a ello, se hace necesario establecer mecanismos de coordinación entre ambos Departamentos y, en particular, entre las Zonas Veterinarias y las oficinas comarcales del Departamento de Agricultura y Alimentación, estableciéndose al efecto Programas de actuación interdepartamental en los que se fijarán los objetivos a los que habrán de ajustarse las unidades afectadas de los citados Departamentos.

Además, se hace preciso establecer algunos aspectos que resultan necesarios para garantizar la continuidad de la prestación de servicios en las Zonas Veterinarias.

En consecuencia, con la aprobación de este Decreto se cumple con la sujeción de los dos Departamentos al principio de coordinación de sus actuaciones, el cual está recogido en la letra h) del artículo 5 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma como uno de los principios en que deben fundar su funcionamiento los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, principio que está expresamente desarrollado en el artículo 44 de la misma Ley y, en cuyo contenido, se inspira parte de la regulación que instaura este Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Agricultura y Alimentación y de Salud y Consumo, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 7 de septiembre de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer los principios y mecanismos que garanticen una adecuada coordinación entre las actuaciones que desarrollen los Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Salud y Consumo, en materia de ganadería, seguridad alimentaria y salud pública.

Artículo 2. Programas de actuación interdepartamental en materia de seguridad alimentaria.

1. Los Departamentos con competencia en materia de ganadería y en salud pública establecerán Programas anuales o plurianuales de coordinación en materia de seguridad alimentaria o sobre cualquier otra relacionada con la actividad ganadera o la salud pública, con el fin de alcanzar una actuación debidamente coordinada sobre materias que afecten a ambos Departamentos de modo que se alcance el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

2. Los Programas interdepartamentales contendrán los objetivos, las actividades a realizar y los responsables de su ejecución. Para el seguimiento y evaluación de los mismos se establecerán reuniones periódicas entre los respectivos Centros Directivos y órganos gestores.

Artículo 3. Coordinación en el ámbito periférico inferior al provincial.

1. A los efectos previstos en este Decreto se entenderá por:

a) Oficinas comarcales del Departamento de Agricultura y Alimentación: las unidades administrativas de ámbito inferior al provincial integradas en el respectivo Servicio Provincial, cuya denominación y régimen jurídico se establecerá por el Decreto del Gobierno de Aragón que desarrolle la estructura periférica del Departamento de Agricultura y Alimentación.

b) Zonas Veterinarias: el ámbito territorial de actuación de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y los Servicios Veterinarios Oficiales de Mataderos.

2. Los responsables de las oficinas comarcales del Departamento de Agricultura y Alimentación y de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y de Mataderos desarrollarán su actividad de forma coordinada en aquellos asuntos que puedan afectarles, ajustando su actuación a las siguientes reglas:

a) Se facilitarán recíprocamente los documentos e informes que pudiera afectar directa o indirectamente al desarrollo de sus respectivas tareas.

b) Se efectuarán reuniones en las que se diseñará la articulación de la coordinación cotidiana y el intercambio de los documentos necesarios para hacer efectiva la obligada coordinación.

3. En los Programas Interdepartamentales previstos en el artículo 2 se establecerán protocolos de actuación para alcanzar la coordinación prevista en este artículo, cuyas prescripciones deberán seguirse por las oficinas comarcales del Departamento de Agricultura y Alimentación y las Zonas Veterinarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Distribución geográfica de las Zonas Veterinarias.

La distribución geográfica de las Zonas Veterinarias en el ámbito de la salud pública es la que se inserta como Anexo a este Decreto.

Segunda.—Atribución temporal de funciones.

1.—Hasta que se proceda a la aprobación del Decreto previsto en la disposición final primera de este Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Decreto 80/1997, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Consejero de Salud y Consumo podrá atribuir, entre los funcionarios adscritos a las Zonas Veterinarias, el desempeño temporal de las funciones de coordinación de la Zona Veterinaria.

2.—Los funcionarios a los que se les atribuyan tales funciones percibirán las retribuciones propias de los puestos de trabajo que ocupen, así como las establecidas para las mismas en el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 30 de julio de 1997.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Unica.—Coordinadores de Zonas Veterinarias existentes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los coordinadores de Zonas Veterinarias existentes a la entrada en vigor de este Decreto se mantendrán en tal situación hasta el 1 de noviembre de 2004.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Unica. Cláusula derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Desarrollo de la estructura periférica inferior a la provincial de los servicios de salud pública del Departamento de Salud y Consumo.

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente disposición, por Decreto del Gobierno de Aragón se desarrollará la estructura periférica de ámbito inferior al provincial de los servicios de salud pública del Departamento de Salud y Consumo.

Segunda. Habilitación normativa

Se faculta a los Consejeros de Agricultura y Alimentación y de Salud y Consumo para, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercera.—Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 7 de septiembre de 2004.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Agricultura
y Alimentación
GONZALO ARGUILE LAGUARTA**

**La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M^a NOENO CEAMANOS**

ANEXO

Oficina número 1

Denominación: ZONA VETERINARIA DE JACA

Aísa

Ansó

Aragüés del Puerto

Artieda

Bailo

Borau

Canal de Berdún

Canfranc

Castiello de Jaca

Fago

Jaca

Jasa

Milanos

Puente la Reina de Jaca

Salvatierra de Escá

Santa Cilia de Jaca

Santa Cruz de la Serós

Sigues

Valle de Hecho

Villanúa

Oficina número 2

Denominación: ZONA VETERINARIA DE SABIÑÁNIGO

Biescas

Caldearenas

Hoz de Jaca

Panticosa

Sabiñánigo

Sallent de Gállego

Yebra de Basa

Yésero

Oficina número 3

Denominación: ZONA VETERINARIA DE BOLTAÑA

Abizanda

Aínsa-Sobrarbe Bárcabo Bielsa Boltaña Broto Fanlo Fiscal Fueva (La) Gistaín Labuerda Laspuña Palo Plan Puértolas Pueyo de Araguás, El San Juan de Plan Tella-sin Torla Oficina número 4 Denominación: ZONA VETERINARIA DE CASTEJÓN DE SOS Benasque Bisauri Bonansa Castejón de Sos Chía Laspaúles Montanuy Sahún Seira Sesué Villanova Oficina número 5 Denominación: ZONA VETERINARIA DE GRAUS Arén Benabarre Campo Capella Castigaleu Estopiñán del Castillo Foradada del Toscar Graus Isábena Lascuarre Monesma y Cajigar Perarrúa Puebla de Castro, La Puente de Montañana Santa Liestra y San Quílez Secastilla Sopeira Tolva Torre la Ribera Valle de Bardají Valle de Lierp Veracruz Viacamp y Litera Oficina número 6 Denominación: ZONA VETERINARIA DE SOS DEL REY CATOLICO Bagüés Isuerre Lobera de Onsella Longás Navardún	Pintanos, Los Sos del Rey Católico Undués de Lerda Urriés Oficina número 7 Denominación: ZONA VETERINARIA DE EJE DE LOS CABALLEROS Asín Biel-Fuencalderas Biota Castiliscar Eje de los Caballeros Erla Frago, El Layana Luesia Luna Orés Pedrosas, Las Piedratajada Sádaba Sierra de Luna Uncastillo Valpalmas Oficina número 8 Denominación: ZONA VETERINARIA DE TAUSTE Castejón de Valdejasa Tauste Oficina número 9 Denominación: ZONA VETERINARIA DE HUESCA Agüero Ardisa Ayerbe Biscarrués Loarre Loscorrales Lupiñén-Ortilla Murillo de Gállego Puendeluna Peñas de Riglos, Las Santa Eulalia de Gállego Sotonera, La Albero Alto Alcalá de Gurrea Alcalá del Obispo Alerre Almudévar Angüés Antillón Argavieso Arguis Banastás Blecua y Torres Casbas de Huesca Chimillas Gurrea de Gállego Huesca Ibieca Igriés Loporzano Monflorite-Lascasas Novales Nueno Pertusa Piracés
--	---

Quicena Salillas Sesa Siétamo Tierz Tramaced Vicién Oficina número 10 Denominación: ZONA VETERINARIA DE BARBAS- TRO Abiego Adahuesca Alquézar Azara Azlor Barbastro Barbuñales Bebegal Bierge Castejón del Puente Castillazuelo Colungo Estada Estadilla Grado, El Hoz y Costeán Ilche Laluenga Laperdiguera Lascellas-Ponzano Naval Olvena Peralta de Alcofea Peraltilla Pozán de Vero Salas Altas Salas Bajas Santa María de Dulcis Torres de Alcanadre Oficina número 11 Denominación: ZONA VETERINARIA DE MONZON Albalate de Cinca Alcolea de Cinca Alfántega Almunia de San Juan Binaced Fonz Monzón Pueyo de Santa Cruz San Miguel del Cinca Oficina número 12 Denominación: ZONA VETERINARIA DE TAMARITE DE LITERA Albelda Alcampell Altorrícón Baélls Baldellou Camporrells Castillonroy Tamarite de Litera Oficina número 13 Denominación: ZONA VETERINARIA DE BINEFAR Azanuy-Alins Binéfar	Esplús Peralta de Calasanz San Esteban de Litera Vencillón Oficina número 14 Denominación: ZONA VETERINARIA DE SARIÑENA Albalatillo Alberuela del Tubo Alcubierre Capdesaso Castelflorite Huerto Lalueza Lanaja Sariñena Sena Villanueva de Sijena Albero Bajo Almuniente Barbués Grañén Poleñino Robres Sangarrén Senés de Alcubierre Tardienta Torralba de Aragón Torres de Barbués Oficina número 15 Denominación: ZONA VETERINARIA DE BUJARALOEZ Almolda, La Bujaraloez Castejón de Monegros Peñalba Valfarta Oficina número 16 Denominación: ZONA VETERINARIA DE FRAGA Ballobar Belver Candanos Chalamera Fraga Mequinenza Ontiñena Osso de Cinca Torrente de Cinca Velilla de Cinca Zaidín Oficina número 17 Denominación: ZONA VETERINARIA DE TARAZONA Alcalá de Moncayo Añón de Moncayo Buste, El Fayos, Los Grisel Litago Lituénigo Malón Novallas San Martín de la Virgen del Moncayo Santa Cruz de Moncayo Tarazona Torrellas Trasmoz
---	---

Vera de Moncayo Vierlas Oficina número 18 Denominación: ZONA VETERINARIA DE BORJA Ambel Agón Ainzón Alberite de San Juan Albeta Bisimbre Borja Bulbueña Bureta Fréscano Fuendejalón Magallón Maleján Mallén Novillas Pozuelo de Aragón Tabuenca Talamantes Oficina número 19 Denominación: ZONA VETERINARIA DE ILLUECA Aranda de Moncayo Brea de Aragón Calcena Gotor Illueca Jarque Mesones de Isuela Oseja Pomer Purujosa Sestrica Tierga Trasobares Oficina número 20 Denominación: ZONA VETERINARIA DE ALAGON Alagón Alcalá de Ebro Bárboles Boquiñeni Cabañas de Ebro Figuieruelas Gallur Grisén Joyosa, La Luceni Pedrola Pinseque Pleitas Pradilla de Ebro Remolinos Sobradíel Torres de Berrellén Oficina número 21 Denominación: ZONA VETERINARIA DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Almonacid de la Sierra Almunia de Doña Godina, La Alpartir Calatorao Chodes	Morata de Jalón Ricla Santa Cruz de Grío Bardallur Epila Lucena de Jalón Lumpiaque Muela, La Plasencia de Jalón Rueda de Jalón Salillas de Jalón Urrea de Jalón Oficina número 22 Denominación: ZONA VETERINARIA DE ZARAGOZA Alfajarín Botorrita Burgo de Ebro, El Cadrete Cuarte de Huerva Farlete Fuentes de Ebro Jaulín María de Huerva Mediana de Aragón Mozota Nuez de Ebro Osera de Ebro Pastriz Puebla de Alfindén, La Utebo Villafranca de Ebro Zaragoza Oficina número 23 Denominación: ZONA VETERINARIA DE ZUERA Leciñena Perdiguera San Mateo de Gállego Villanueva de Gállego Zuera Oficina número 24 Denominación: ZONA VETERINARIA DE QUINTO DE EBRO Alborge Alforque Cinco Olivas Gelsa Monegrillo Pina de Ebro Quinto Sástago Velilla de Ebro Zaida, La Oficina número 25 Denominación: ZONA VETERINARIA DE CASPE Caspe Chiprana Escatrón Fabara Fayón Maella Nonaspe Oficina número 26 Denominación: ZONA VETERINARIA DE ARIZA Alconchel de Ariza
--	--

Alhama de Aragón	Villalengua
Ariza	Villarroya de la Sierra
Bordalba	Vilueña, La
Bubierca	Oficina número 28
Cabolafuente	Denominación: ZONA VETERINARIA DE CARIÑENA
Calmarza	Aguarón
Campillo de Aragón	Aguilón
Carenas	Aladrén
Castejón de las Armas	Alfamén
Contamina	Cariñena
Cetina	Cosuenda
Cimballa	Encinacorba
Embid de Ariza	Longares
Godojos	Mezalocha
Ibdes	Muel
Jaraba	Paniza
Monreal de Ariza	Tosos
Monterde	Villanueva de Huerva
Nuévalos	Vistabella
Pozuel de Ariza	Oficina número 29
Sisamón	Denominación: ZONA VETERINARIA DE BELCHITE
Torrehermosa	Almonacid de la Cuba
Oficina número 27	Almochuel
Denominación: ZONA VETERINARIA DE CALATA- YUD	Azuara
Abanto	Belchite
Alarba	Codo
Aniñón	Fuendetodos
Arándiga	Lagata
Ateca	Lécera
Belmonte de Gracián	Letux
Berdejo	Moneva
Bijuesca	Moyuela
Calatayud	Plenas
Castejón de Alarba	Puebla de Albortón
Cervera de la Cañada	Samper de Salz
Clarés de Ribota	Valmadrid
Codos	Oficina número 30
Frasno El	Denominación: ZONA VETERINARIA DE HIJAR
Fuentes de Jiloca	Albalate del Arzobispo
Malanquilla	Azaila
Maluenda	Castelnou
Mara	Híjar
Miedes de Aragón	Jatíel
Montón	Puebla de Híjar, La
Morata de Jiloca	Samper de Calanda
Morés	Urrea de Gaén
Moros	Vinaceite
Munébrega	Oficina número 31
Nigüella	Denominación: ZONA VETERINARIA DE DAROCA
Olvés	Acered
Orera	Aldehuela de Liestos
Paracuellos de la Ribera	Anento
Paracuellos de Jiloca	Atea
Ruesca	Badules
Saviñán	Balconchán
Sediles	Berrueco
Terrer	Cerveruela
Tobed	Cubel
Torralba de Ribota	Cuerlas, Las
Torrelapaja	Daroca
Torrijo	Fombuena
Valtorres	Gallocanta
Velilla de Jiloca	Herrera de los Navarros
Villafeliche	Langa del Castillo
Villalba de Perejil	

Lechón Luesma Mainar Manchones Murero Nombrevilla Orcajo Retascón Romanos Santed Torralba de los Frailes Torralbilla Used Val de San Martín Valdehorna Villadoz Villanueva de Jiloca Villarreal de Huerva Villar de los Navarros Villarroya del Campo Oficina número 32 Denominación: ZONA VETERINARIA DE CALAMO- CHA Allueva Bádenas Báguena Barrachina Bea Bello Burbáguena Calamocha Castejón de Tomos Cucalón Ferreruela de Huerva Fonfría Fuentes Claras Lagueruela Lanzuela Loscos Monforte de Moyuela Nogueras Odón San Martín del Río Santa Cruz de Nogueras Tornos Torralba de los Sisonés Torre los Negros Torrecilla del Rebollar Villahermosa Bañón Blancas Bueña Caminreal Cosa Monreal del Campo Ojos Negros Peracense Pozuel del Campo Rubielos de la Cérida Singra Torrijo del Campo Villafranca del Campo Villar del Salz Oficina número 33 Denominación: ZONA VETERINARIA DE MONTALBAN Aliaga	Cañizar del Olivar Castel de Cabra Cuevas de Almudén Ejulve Escucha Estercuel Fuenferrada Gargallo Hinojosa de Jarque Jarque de la Val Martín del Río Mezquita de Jarque Montalbán Palomar de Arroyos Salcedillo Segura de Baños Torre de las Arcas Utrillas Villanueva del Rebollar de la Sierra Vivel del Río Martín Zoma, La Oficina número 34 Denominación: ZONA VETERINARIA DE MUNIESA Alcaine Anadón Blesa Cortes de Aragón Hoz de la Vieja, La Huesa del Común Josa Maicas Muniesa Obón Plou Oficina número 35 Denominación: ZONA VETERINARIA DE ANDORRA Alacón Alloza Andorra Ariño Crivillén Oliete Oficina número 36 Denominación: ZONA VETERINARIA DE ALCAÑIZ Alcañiz Belmonte de San José Calaceite Calanda Cañada de Verich, La Castelserás Cerollera, La Codoñera, La Foz-Calanda Monroyo Torre de Arcas Torrecilla de Alcañiz Torrevelilla Valdealgofra Valdeltormo Oficina número 37 Denominación: ZONA VETERINARIA DE ALCORISA Aguaviva Alcorisa Berge
---	--

Bordón
Castellote
Ginebrosa, La
Mas de las Matas
Mata de los Olmos, La
Molinos
Olmos, Los
Parras de Castellote, Las
Seno

Oficina número 38
Denominación: ZONA VETERINARIA DE ALFAMBRA
Ababuj
Aguilar de Alfambra
Alfambra
Alpeñés
Argente
Camañas
Camarillas
Cañada Vellida
Cuevas Labradas
Escorihuela
Fuentes Calientes
Galve
Jorcas
Lidón
Orrios
Pancrudo
Peralejos
Perales del Alfambra
Pobo, El
Rillo
Visiedo

Oficina número 39
Denominación: ZONA VETERINARIA DE SANTA
EULALIA
Aguatón
Alba
Almohaja
Cella
Gea de Albarracín
Santa Eulalia
Torrelacárcel
Torremocha de Jiloca
Villarquemado

Oficina número 40
Denominación: ZONA VETERINARIA DE TERUEL
Alobras
Cascante del Río
Cedrillas
Celadas
Corbalán
Cubla
Cuervo, El
Libros
Monteagudo del Castillo
Riodeva
Rubiales
Teruel
Tormón
Tramacastiel
Valacloche
Veguillas de la Sierra
Villastar
Vilhel

Oficina número 41
Denominación: ZONA VETERINARIA DE CANTAVIEJA
Allepuz
Cantavieja
Cañada de Benatanduz
Cuba, La
Fortanete
Iglesuela del Cid, La
Mirambel
Miravete de la Sierra
Pitarque
Tronchón
Villarluengo
Villarroya de los Pinares.

Oficina número 42
Denominación: ZONA VETERINARIA DE ALBARRACIN
Albarracín
Bezas
Bronchales
Calomarde
Frías de Albarracín
Griegos
Guadalaviar
Jabaloyas
Monterde de Albarracín
Moscardón
Noguera de Albarracín
Orihuela del Tremedal
Pozondón
Ródenas
Royuela
Saldón
Terriente
Toril y Masegoso
Torres de Albarracín
Tramacastilla
Valdecuenca
Vallecillo, El
Villar del Cobo

Oficina número 43
Denominación: ZONA VETERINARIA DE SARRION
Abejuela
Albentosa
Alcalá de la Selva
Arcos de las Salinas
Cabra de Mora
Camarena de la Sierra
Castellar, El
Formiche Alto
Fuentes de Rubielos
Gúdar
Linares de Mora
Manzanera
Mora de Rubielos
Mosqueruela
Noguieruelas
Olba
Puebla de Valverde, La
Puertomingalvo
Rubielos de Mora
San Agustín
Sarrión
Torrijas
Valbona
Valdelinares

Oficina número 44
 Denominación: ZONA VETERINARIA DE VALDERROBRES
 Arens de Lledó
 Beceite
 Cretas
 Fórnoles
 Fresneda, La
 Fuentespalda
 Lledó
 Mazaleón
 Peñaroya de Tastavins
 Portellada, La
 Ráfales
 Torre del Compte
 Valderrobres
 Valjunquera

2328 *DECRETO 188/2004, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura periférica del Departamento de Agricultura y Alimentación.*

La Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, determina que la Comunidad Autónoma dispondrá de una Administración Territorial cuya organización se establecerá por Decreto del Gobierno de Aragón, adaptándose a las necesidades y objetivos de cada Departamento, tal como dispone el artículo 22.2 de aquella.

Por Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, señalando en su artículo 3.2 que la estructura orgánica de la Administración periférica del Departamento se compone de los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación en Huesca, Teruel y Zaragoza, dedicando el artículo 26 a regular los aspectos básicos de los Servicios Provinciales y especificando la disposición adicional sexta, en su apartado 2, que por Decreto del Gobierno de Aragón se desarrollará la estructura periférica del Departamento de Agricultura y Alimentación.

Mediante este Decreto se desarrolla la estructura orgánica de la Administración periférica del Departamento de Agricultura y Alimentación prevista en el Decreto 302/2003, teniendo en cuenta para ello las peculiaridades y necesidades del Departamento, pero respetando las previsiones que establece la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma respecto a la Administración periférica, principalmente contenidas en el Capítulo III de su Título I, así como lo previsto en otras normas de rango reglamentario, en concreto los Decretos 74 y 75 de 2000, ambos del Gobierno de Aragón, relativos a la reorganización de la Administración Periférica de la Comunidad Autónoma y por el que se reorganizan las Delegaciones Territoriales del Gobierno de Aragón en Huesca y Teruel, respectivamente.

El desarrollo de la estructura periférica del Departamento de Agricultura y Alimentación está contenida en dos Decretos: el Decreto 71/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el funcionamiento de las Oficinas Comarcales Agroambientales y el Decreto 102/1997, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los servicios veterinarios oficiales de ámbito inferior a la provincia, disposiciones ambas anuladas por sendas sentencias de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que han sido confirmadas en casación por el Tribunal Supremo, siendo este un motivo más a tener en cuenta en la justificación y necesidad para aprobar este Decreto.

La estructuración de la Administración periférica del Departamento de Agricultura y Alimentación que realiza este Decreto, se funda y a la vez hace efectivos los principios de organización y de funcionamiento de la Administración autonómica establecidos en artículos 4 y 5 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre los que cabe citar como directamente inspiradores de la presente regulación, los de gestión territorializada, desconcentración territorial de actividades, simplicidad y claridad en la organización, racionalización y agilización de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión y acercamiento de la Administración a los ciudadanos.

La estructura periférica del Departamento de Agricultura y Alimentación se compone de los tres Servicios Provinciales en los que se integran todas las unidades administrativas y puestos de trabajo existentes en el ámbito provincial, contando todos ellos como unidades administrativas de mayor rango con una Secretaría Provincial y con una Subdirección Provincial de Desarrollo Rural. Con la aprobación de este Decreto se fortalecen notoriamente las competencias de los Servicios Provinciales, a los que corresponderá, como regla general, la realización de todas las actuaciones de gestión, a excepción de las competencias resolutorias que sean titularidad del Consejero o de los órganos centrales del Departamento. También se incrementan las competencias resolutorias de los Directores Provinciales, recogiendo el artículo 4 un catálogo de asuntos que hasta el momento correspondían a los órganos directivos del Departamento, a lo que cabe añadir que prácticamente todos los registros públicos del Departamento se gestionarán en los Servicios Provinciales, entendiéndose en este caso por gestión también la competencia para dictar las resoluciones correspondientes. Se produce, por tanto, una profunda desconcentración de la actividad del Departamento en sus órganos periféricos.

Para que los Servicios Provinciales presten su actividad, sustancialmente de carácter material y de control e instrucción de los procedimientos, contarán con un conjunto de Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación dotadas de dependencias ubicadas en distintas localidades de la respectiva provincia, cuyo ámbito territorial se ha delimitado adaptándolo al de las comarcas existentes en Aragón.

Las citadas Oficinas, aglutinan todo el personal del Departamento de Agricultura y Alimentación destinado en el ámbito territorial de aquellas, prestando las actividades propias del Departamento, haciendo real y efectivo el principio de unidad de gestión, de modo que las actividades propias de ganadería y de agricultura se van a desarrollar en una misma unidad, superando la división hasta ahora existente entre ambas grandes actuaciones, consecuencia de la existencia de las Oficinas Comarcales Agroambientales, en las que se desarrollaban las actuaciones en materia de agricultura, y de las Zonas Veterinarias que, en lo que a las competencias del Departamento de Agricultura y Alimentación atañe, prestaban su actividad en materia de sanidad y producción animal.

Este Decreto diseña las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación como las unidades del Departamento que han de permitir un acercamiento real de la gestión a los ciudadanos, configurándolas como el primer eslabón en la prestación de la actividad administrativa en materia de agricultura y alimentación, estableciendo las medidas organizativas adecuadas para alcanzar una actuación eficaz, de modo que se produzca una ágil, transparente y fluida interrelación entre los servidores públicos que prestan su actividad en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación y los destinatarios de ésta, principios todos estos a los que debe ajustarse su funcionamiento la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tal como exige el artículo 5 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.